

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED

COMISIÓN NACIONAL DE
ARBITRAJE MÉDICO

LA PRUEBA PERICIAL

Dra. Martha Arellano González

Marzo 2015

La Medicina Legal o Forense es: El conjunto de conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de los problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación práctica de las leyes, como en su perfeccionamiento y evolución.

Funciones: aportar nuevos conocimientos médicos al derecho para la creación y desarrollo de las leyes, reúne los conocimientos médicos y los jurídicos implicados con la Medicina, para la resolución de los problemas judiciales de base médica.

La prueba pericial es la faceta práctica o aplicativa de la Medicina Legal o Forense, para el asesoramiento médico legal a los órganos de administración y procuración de justicia, aportando los conocimientos biológicos necesarios para quien aplicará la norma.

La *Constitutio Criminalis Carolinae* estableció que debía recurrirse a la ciencia de los médicos en el caso de que “los jueces no pudieren explicar el caso por sus propias luces naturales”.

Los problemas jurídicos en los que se requiere al médico para asesorar a la justicia, pueden afectar a los distintos órdenes jurisdiccionales. La aplicación de la norma y sus consecuencias varían según la naturaleza del procedimiento.

En el ámbito civil, participan peritos médicos para:
evaluar el daño corporal por responsabilidad civil,
establecer el diagnóstico de filiación, estudio de la
capacidad civil, responsabilidad profesional civil.

En el ámbito penal, participan peritos médicos para evaluar: delitos contra la libertad sexual, lesiones, homicidio, aborto, responsabilidad profesional, determinar imputabilidad.

En el ámbito laboral, participan peritos médicos para evaluar: enfermedad profesional, accidente de trabajo, invalidez y su grado.

En el ámbito administrativo, participan peritos médicos para evaluar la diligencia con que fue prestado el servicio para el que fue contratado el servidor público.

El procurador o administrador de justicia para resolver una controversia posee elementos fundamentales: la ley, la costumbre, la doctrina jurídica, para ello precisa de un procedimiento formal que regule la forma de dirimir los conflictos, es decir, el derecho procesal.

Cada orden jurisdiccional tiene un proceso bien establecido y que involucra a la actividad pericial, que tiene la misma forma genérica, pero con matices distintos en función de las normas procesales específicas de cada uno de ellos.

La prueba en un proceso es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

La contradicción entre las partes supone que alguna no tiene la verdad y hay que demostrar cuál es la real y verdadera.

La prueba pericial

Prueba científica.

Su objeto son los hechos controvertidos.

Su finalidad es auxiliar a las autoridades peticionarias en la percepción de los hechos, para deducir las consecuencias jurídicas.

Se caracteriza por:

- Esta elaborada por una persona ajena al proceso con conocimientos específicos en una materia, ciencia, o arte que la justicia no posee.
- El informe pericial no aporta hechos, ni pruebas nuevas, sólo ayuda a conocer, interpretar y esclarecer lo ocurrido.

Tiene la finalidad de asesorar y llevar al juez a la convicción de la veracidad de los hechos ocurridos que tiene que juzgar, mediante:

- La explicación de los hechos sucedidos y su naturaleza.
- La explicación de las consecuencias de los hechos o de cómo se han producido.

Constituye, en muchas ocasiones, un elemento decisivo, indispensable y determinante de la sentencia aunque el juez no esté vinculado a la prueba pericial y decida según su libre arbitrio.

El tribunal puede aceptar las conclusiones del dictamen por la fuerza convincente de su análisis científico o cuando se encuentre convencido de que el postulado científico, sostenido por el perito, corresponde a los adelantos científicos, conforme a las cuales los hechos podrían explicarse de modo diferente y llegarse a conclusiones distintas.

Así, el peritaje puede constituir la esencia del juicio, y de la acuciosidad y saber de los peritos, dependerá el éxito o fracaso de una acción o defensa.

Desde luego, puede requiere la opinión de más de un perito.

Los dictámenes no se recaban, ni se proporcionan de un modo genérico, sino con referencia a un supuesto de hecho determinado.

Las apreciaciones y juicios de valor expresados en un dictamen pericial no deben trascender en rigor del «plano estrictamente médico forense».

Las valoraciones jurídicas de los hechos o de los resultados del informe no forman parte del saber especial que motivó la selección del perito, y en este punto su opinión es la de un “profano”.

El perito no reemplaza la función decisoria que se encuentra reservada al Juez del proceso.

Fases de la prueba pericial

- Protesta del cargo
- Investigación pericial
- Emisión y ampliación del dictamen
- Ratificación del dictamen
- Interrogatorio pericial
- Junta de peritos

La base de todo peritaje lo es la persona del perito. De ahí que todo código procesal regule el desahogo de la prueba pericial, la actuación de los peritos, su capacidad y su versatilidad, pues no pueden rebasar el marco del problema que les fue planteado.

Los requisitos fundamentales del perito

- Un nivel de conocimientos médico y médico-legal adecuado.
- Imparcialidad.
- Capacidad para transmitir la verdad.

Características que le capaciten para ejercer la función:

- Objetividad, prudencia, imparcialidad, veracidad, autocrítica, aplicación metodológica estricta, fortaleza ante las presiones y las amenazas diligencia y entereza.

Características que le capaciten para ejercer la función:

- Evitar los **sesgos sentimentales y nexos gremiales**.
- Identificar los objetivos de la justicia.
- Extraer lo importante de lo secundario y jerarquizar los hechos correctamente.

El perito precisa de conocimientos jurídicos y médico legales suficientes para captar con precisión cuáles son los fines de la misión que le ha sido encomendada y el alcance de sus conclusiones. Palmieri (1964) señaló: “los peritos se deben acostumbrar a repensar jurídicamente los hechos biológicos”.

El médico que mejor asesora a la justicia no es el mejor especialista de la materia médica sobre la que gira el problema jurídico, sino el que conoce los aspectos de su profesión que la justicia precisa para cada problema médico legal concreto y sabe cuál es su significado jurídico y sus consecuencias.

Es muy difícil que el perito médico abarque los conocimientos y experiencia de todas las ramas de la Medicina, pero ha de tener una visión global y para desahogar la pericia, será necesario acudir a los especialistas correspondientes.

El perito debe conocer su función, capacidades y limitaciones, así como documentarse convenientemente.

Lo que verdaderamente importa es que el informe pericial sea imparcial, esté apoyado en el razonamiento científico y aporte los elementos médico legales que la justicia precisa.

Requiere:

- El estudio preciso y minucioso de la persona, objeto, material biológico o documentos sobre los que va versar el informe.

Requiere:

- Estudio descriptivo de los elementos periciales, y
- La realización o petición de las pruebas complementarias que se estimen oportunas, orientadas al objeto de la prueba pericial.

Puede ser abierto o especificar las cuestiones o extremos concretos sobre las que deba versar el dictamen; y, cuándo y en qué condiciones se elaborará el informe.

También es función del perito:

- Asesorar a la parte solicitante acerca de cuáles serán las cuestiones sobre las que ineludiblemente debería versar el dictamen en función de los objetivos que con él se pretendan lograr.

También es función del perito:

- Emplear los elementos de juicio necesarios para su correcta elaboración y la obtención de conclusiones más sólidas, menos controvertibles y más útiles al juzgador.

Presupuestos necesarios:

- 1) Ser hechos controvertidos;
- 2) Ser necesarios o convenientes conocimientos específicos para adquirir certidumbre sobre su existencia, alcance, origen, efectos o para su debida apreciación;
- 3) Ser idónea la especialidad del perito;
- 4) Ser conducentes los extremos sometidos al parecer del perito.

Las «*conclusiones*», carecen de utilidad si se omite una explicación razonada de los datos que las determinan y de las calificaciones empleadas.

Un dictamen pericial es, ante todo, una *opinión explicada y justificada científicamente*, de modo que si falta la motivación o los razonamientos que conducen a las conclusiones alcanzadas su razonabilidad es incierta y, por ende, tendrá una eficacia cuestionable.

Un dictamen pericial es, ante todo, una *opinión explicada y justificada científicamente*, de modo que si falta la motivación o los razonamientos que conducen a las conclusiones alcanzadas su razonabilidad es incierta y, por ende, tendrá una eficacia cuestionable.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



CONAMED

COMISIÓN NACIONAL DE
ARBITRAJE MÉDICO

**Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional,
relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito
Federal, publicada el 26 de mayo de 1945**

Artículo 1.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1. Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;
2. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 43. El Ministerio Público y los peritos deberán excusarse o podrán ser recusados por las mismas causas previstas para los jueces o magistrados.

La excusa o la recusación será resuelta por la autoridad, previa realización de la investigación que se estime conveniente.

- Parentesco.
- Interés personal directo o indirecto en la causa.
- Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
- Haber prestado servicios sanitarios o ser socios de alguna de las partes.

Artículo 103. Tratándose de la prueba pericial, el Órgano jurisdiccional ordenará, a petición de parte, la designación de peritos de instituciones públicas, las que estarán obligadas a practicar el peritaje correspondiente, siempre que no exista impedimento material para ello.

Artículo 272. Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.

Artículo 273. Acceso a los indicios. Los peritos que elaboren los dictámenes tendrán en todo momento acceso a los indicios sobre los que versarán los mismos, o a los que se hará referencia en el interrogatorio.

Artículo 313. La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, según sea el caso, dentro de las setenta y dos o ciento cuarenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación...

...Si el imputado requiere del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, deberá solicitar dicho auxilio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.

Artículo 355. El Tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar el arresto hasta por quince días ante la contumacia de las obligaciones procesales de testigos o peritos que atenten contra el principio de continuidad, como lo pueden ser sus incomparecencias injustificadas a audiencia o aquellos actos que impidan que las pruebas puedan desahogarse en tiempo y forma.

Artículo 369. Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada.

Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio

- Antes de declarar no podrán comunicarse entre sí.
- Procederán a la identificación y protesta de conducirse con verdad.
- Interrogatorio personal en relación a los documentos que hubiesen emitido o declaraciones previas, por las partes y el órgano jurisdiccional.

Al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Deberá contestar con
contrainterrogatorio y
repreguntas.

Artículo 454. El Estado mexicano sufragará todos los gastos relacionados con el cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica internacional, **salvo los honorarios legales de peritos** y los relacionados con el traslado de testigos.

Responsabilidad del perito

Sanciones que pueden derivarse de la función de perito como auxiliar en la administración de justicia

- 1.- Falsedad de declaraciones (247 fracción II CPF), dos a seis años de prisión.
- 2.- Suspensión definitiva o temporal para ejercer la profesión u ostentarse como perito (art. 45 CPF).

- 3.- Revelación de secretos, uno a cinco años de prisión (art. 211 CPF).
- 4.- Usurpación de profesiones, uno a seis años de prisión (art. 250 CPF y 51. Profesiones).
- 5.- Multa o arresto, desacato (medidas de apremio).